

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 13

- Para:** jefes de contratación o quienes hagan sus veces, e integrantes de los equipos de contratación de la Universidad Nacional de Colombia.
- Fecha:** 08 de julio de 2022.
- Asunto:** lineamientos para dar aplicación al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 – Publicación en el SECOP II.

En cumplimiento de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) por parte del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante el artículo 7º del Acuerdo No. 113 de 2013, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSU No 317 de 2019, en especial la referida a “dirigir, orientar y coordinar las compras, contrataciones y demás modalidades de adquisiciones de bienes y servicios en la Universidad Nacional de Colombia”, a través de la presente circular se dan a conocer los lineamientos que deben seguir las oficinas de contratación, o quienes hagan sus veces, para dar aplicación al artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 – Publicación en el SECOP II.

1. Obligatoriedad de la publicación de la documentación de los procesos de contratación en el Secop II de la Universidad como contratante.

La Ley 2195 de 2022, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, dispuso en el artículo 53 lo siguiente:

“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad

contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”.

En el marco de lo anterior, se hace necesario analizar si la mencionada disposición legal es de obligatoria aplicación en los acuerdos de voluntades celebrados por la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del principio constitucional de Autonomía Universitaria y el régimen contractual especial que la cobija.

En primer lugar, en relación con el marco normativo contractual de la Universidad es necesario resaltar que, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y reglamentado en la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, y en el Decreto 1210 de 1993, “por el cual se reestructura el Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia”, mediante el Acuerdo 002 de 2008 el Consejo Superior Universitario (CSU) la Universidad adoptó los principios y las reglas generales que regulan los acuerdos de voluntades en la Institución y, mediante la Resolución de Rectoría 1551 de 2014, adoptó su Manual de Convenios y Contratos.

En dicho acuerdo del CSU se determinó, como normatividad aplicable a los acuerdos de voluntades, “las reglamentaciones expedidas por la Universidad, las normas de ciencia y tecnología, las normas del derecho privado o las demás que regulen este tema de manera específica”, en concordancia con las disposiciones expresas contenidas en el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 y artículo 29 del Decreto 1210 de 1993, según las cuales los contratos que celebre la Universidad Nacional de Colombia, salvo algunas excepciones de Ley, “se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”, teniendo como excepción a dicha regla únicamente los contratos de empréstito.

En ese sentido, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-547 de 1994, señaló que la sujeción a un régimen de contratación especial implica que a los entes universitarios autónomos no le son aplicables las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública; es decir, están exceptuados de tal normativa. Asimismo, las universidades públicas se encuentran sujetas a un régimen de control fiscal especial. Lo anterior, sin perjuicio de la naturaleza pública de la Universidad, que conlleva la necesidad de guiar el ejercicio de sus funciones a los principios que rigen la función pública administrativa y el control fiscal en los términos del artículo 209 constitucional y 13 de la Ley 1150 de 2007, igualmente planteados en el artículo 3 del Acuerdo CSU 002 de 2008.

De esta manera, en dicho acuerdo el CSU establece como principios de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia los de publicidad y transparencia, estableciendo, entre otros aspectos, que “la actividad derivada de los acuerdos de voluntades es pública, salvo reserva legal o pacto de confidencialidad, y puede ser conocida por los partícipes en ella, así como por los diversos estamentos de la Universidad y terceros interesados”.

Ahora bien, como señala la Circular externa No. 02 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, en virtud de lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, “las entidades estatales que tengan un régimen especial de contratación y que actualmente no se encuentran en la obligación de utilizar para estos efectos esta plataforma transaccional, tienen un plazo de seis (6) meses para empezar a publicar sus procesos por medio del SECOP II”.

Por lo anterior, si bien la Universidad Nacional de Colombia en virtud del principio de la autonomía universitaria, posee un régimen especial en materia contractual, está obligada a regirse por los principios anteriormente mencionados y, en virtud de la reciente normativa (Ley 2195 de 2022), de manera expresa se encuentra obligada a empezar a publicar sus procesos contractuales por medio del SECOP II, en el plazo determinado en dicha norma (seis meses desde su publicación).

2. Módulo a utilizar en la plataforma Secop II.

Por lo dispuesto en la Circular 02 del 01 de junio de 2022, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, “las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán ‘publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o en la plataforma transaccional que haga sus veces”.

Ahora bien, analizado el alcance de las opciones señaladas en la Circular 02 de 2022 de la Presidencia de la República, esto es, como herramienta de publicidad o con uso transaccional, **la Universidad ha determinado que hará uso del Secop II únicamente en el modo publicitario**, por cuanto dicho uso resulta coherente con el principio de autonomía universitaria de orden constitucional. Para tal efecto, se podrá crear el registro de los procesos de contratación (contratante) en el Secop II mediante el módulo “Régimen Especial sin ofertas”, publicando en este los documentos de dichos procesos, en concordancia con el Anexo 1 de la presente circular, de acuerdo con las disposiciones técnicas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como administradora de la plataforma, que pueden ser consultadas en el enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>.

3. Documentos y términos de publicación.

La publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual **deberá realizarse dentro de los términos establecidos en el Anexo 1 de la presente circular**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015, el cual remite al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

4. Régimen de transición.

En relación con el régimen de transición, la Circular 02 de 2022 de la Presidencia de la República explica que:

“El deber de las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II, solo aplica para los contratos

suscritos con posterioridad al término dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, esto es, el 18 de julio de 2022.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, el cual dispone que en todo contrato celebrado se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”. (Subrayas fuera del texto original)

5. Capacitaciones.

Es deber de los responsables designados por cada oficina de contratación para la publicación de la documentación de los procesos de contratación (contratante) de la universidad en la plataforma Secop II informarse sobre la correcta utilización de la herramienta, para lo cual pueden acceder a la información que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente dispuso en el enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/node/30741>.

Así mismo, se recomienda inscribirse y asistir a las capacitaciones ofertadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para entidades de régimen especial – módulo sin ofertas, que pueden consultarse en siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario>.

Finalmente, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa coordinará y realizará las acciones pertinentes para desarrollar las capacitaciones correspondientes, sobre las cuales se informará oportunamente.

6. Requerimientos técnicos.

Con el fin de operar correctamente la plataforma, de acuerdo con la Circular Externa No. 003 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se deben garantizar los siguientes elementos técnicos:

“a) El SECOP II es un sistema de información transaccional y en línea, al cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx>.

b) Para acceder al SECOP II la conexión de Internet debe ser de mínimo 5 Mbps dedicados, para su normal navegación; para un rendimiento óptimo se sugiere tener una conexión al menos de 10 Mbps dedicados.

c) La operación del SECOP II requiere que el navegador permita ventanas emergentes.

d) Los Usuarios son responsables de las condiciones de funcionamiento y seguridad de sus computadores y de sus conexiones a internet.

e) El SECOP II es compatible con la mayoría de los navegadores de internet tales como Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome.

Sistema operativo:

- Windows (Todos a partir de XP)
- MacOSX 10.5 o superior

Navegadores:

- Microsoft Internet Explorer 8, 9, 10 y 11 con Cookies y JavaScript habilitados.
- Mozilla Firefox 31 o superior con Cookies y JavaScript habilitados.
- Chrome 3.6 o superior con Cookies y JavaScript habilitados.
- Sin bloqueos de ventanas emergentes.

CPU: 2 Ghz o superior.

RAM: Deseable 4 GB o superior”.

Las condiciones técnicas requeridas deben ser evaluadas y garantizadas por las oficinas de contratación con la antelación necesaria para asegurar el cumplimiento de la obligación legal de publicación en la plataforma Secop II.

7. Sobre la publicación en la página web de contratación de las oficinas de contratación.

Con el fin de evitar duplicidad de la información publicada y en aplicación de los principios institucionales, especialmente los de coordinación y economía, manteniendo gobernabilidad de la información generada por la Universidad, se deberán publicar los documentos en la página web de las oficinas de contratación de acuerdo con el Anexo 1 de la presente circular.

Dada en Bogotá D.C., el 08 de julio de 2022

(Original firmado por)

ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo